

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE
COMISION TÉCNICA DE BIODIVERSIDAD

Asunción, 6 de Noviembre de 2008

Dr. José Luis Casaccia, Ministro Secretario
Secretaria del Ambiente (SEAM)
Presidente del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)

Presente

Ref. : Finca N° 13.122 (Yaguareté Porá SA)
Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (Alto Paraguay)
Dictamen de la Comisión Técnica de Biodiversidad (CTB)
RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA (23.07.08) del CONAM

La Comisión Técnica de Biodiversidad del Consejo Nacional del Ambiente, solicita por este medio al Ministro Secretario del Ambiente, el cumplimiento del mandato de la Sesión Extraordinaria del CONAM de fecha 23.07.08, que fue sometido al plenario para su tratamiento y en votación por mayoría se aprobó el DICTAMEN de esta COMISION TECNICA quién recomendó la revocatoria de la :

1. **Declaración DGCCARN N° 332/07 de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la SEAM, que dio por aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Licencia Ambiental, de la Finca N° 13.122 (Yaguareté Porá SA);**
2. **Resolución N° 2096/07 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad de la SEAM, por la cual se aprueba la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural Privada YAGUARETE PORA, a parte de la Finca N° 13.122.**

Estas recomendaciones jurídicas, administrativas y técnicas se basan en Normativas Nacionales vigentes y Convenios Internacionales ratificados por la República del Paraguay.

La decisión sometida a su consideración esta vinculada específicamente a los siguientes articulados de la Ley N° 1561/00 "Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente":

- Art. 1° del Título I/ CAP I. "De los Objetivos de la Ley y del Sistema Nacional del Ambiente";
- Art. 11° y Art. 15° del Título II /CAP. II "Misión, Objetivos y Competencias" ;
- Art. 29°, Art. 30° y Art. 31° del Título II/CAP. VI "De las Infracciones y Sanciones"; y el
- Art. 18°, que expresa "***El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Presidir el CONAM y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el mismo***". Del Título II/CAP III "De la Estructura Organizacional de la Secretaría del Ambiente".

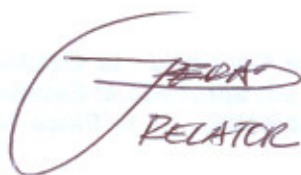
Igualmente en el Decreto N° 10.579, por el cuál se reglamenta la Ley N° 1561/2000 "Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente", expresa en el Art. 26°, "***La autoridad de aplicación de la Ley y del presente decreto reglamentario deberá crear los mecanismos y procedimientos para***

que las recomendaciones y sugerencias del Consejo sean ejecutadas e implementadas". Del Título III "Del Sistema Nacional del Ambiente"/CAP. III. "Del Consejo Nacional del Ambiente".

Conocemos de los últimos trámites jurídicos-administrativos relacionados al expediente Yaguareté Pora SA; de la obstrucción, por parte del actual propietario, a fiscalizar la correcta ejecución del Plan de Gestión aprobado por la SEAM y últimamente el no cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCION INFONA - Nº 068 /2008, que expresa en el ART. 2º "...SE HABILITARA: 3.000 has (tres mil hectáreas); por un plazo de 02 (dos) años; a razón de: 1.500 has/año..). En imagen satélite de fecha 29.10.08 se confirma una superficie deforestada de 2.185 has. Ver imagen anexa

En su carácter de Presidente del Consejo Nacional del Ambiente y en uso de sus atribuciones y autonomía, reiteramos haga cumplir el mandato de la Sesión Extraordinaria de fecha 23.07.08, dado que hasta hoy, el DICTAMEN aprobado ha quedado sin resolución por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental, aún contando con la opinión de la Contraloría General de la República, como resultado de la Auditoria de Gestión Especial realizada en el expediente de la Finca Yaguareté Pora SA.

Nos despedimos de Usted saludándole muy atentamente.


RELATOR


Presidente

Recibi. 6-XI-08

Nimica

Secretaría Permanente
CONAM.